

Gómez Rivas, Inmaculada.  
Hoz de Arespacochaga, Cecilia de la.  
Molina Huertas, Natalia.  
Perallón Morales, Raquel.

**Suplentes:**

- 1.º Blanco Bailac, Jesús.
- 2.º Chica Benayas, Manuel Angel.
- 3.º Senise García, Pilar.
- 4.º Villaverde González, Francisco Javier.

La decisión final corresponde a las autoridades polacas. El resultado será comunicado directamente a los interesados.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**9548**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de febrero de 1995, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid, a 13 de febrero de 1995, reunidos el excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior y el excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento.

#### MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que, automáticamente, planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó, a estos efectos, la Brigada Especial de Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente, a través de sus Estatutos, competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, reformado por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 31.º uno.º 20, que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello, el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede con-

seguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### I. Objeto

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego, se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respecto a la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos, el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un Servicio Central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respeto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

##### II. Funciones

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

##### III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno y los Gobiernos Civiles, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará, con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

##### IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno y los Gobiernos Civiles, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para

el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

#### V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente, podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes, a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio, con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar, en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designados por el Consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director general de la Policía y el otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

#### VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ministro de Justicia  
e Interior,

Juan Alberto Belloch Julbe

El Consejero  
de Administraciones Públicas,

Antonio Pina Martínez

9549

ORDEN de 27 de febrero de 1995 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo número 305/1992, interpuesto por don Francisco Javier del Castillo Jarabo, contra Resolución número 305/1992, interpuesto por don Francisco Javier del Castillo Jarabo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo número 305/1992, interpuesto por don Francisco Javier del Castillo Jarabo, contra Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de febrero y 15 de noviembre de 1991, sobre expedición de nota simple informativa;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 10.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier del Castillo Jarabo, contra el acuerdo de 21 de octubre de 1989 del señor Registrador de la Propiedad número 4 de Sevilla que denegó al actor la expedición de nota simple informativa en relación con la finca inscrita en ese Registro con el número 10.609, folio 36, tomo 1.572, libro 188 de la Quinta Sección y contra las Resoluciones de 22 de febrero y de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la primera de las cuales estimó el recurso de apelación interpuesto por el señor Registrador de la Propiedad contra Auto de 3 de septiembre de 1990 del señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla que había estimado el recurso de queja deducido por el hoy actor contra aquel acuerdo de 21 de octubre de 1989 del señor Registrador de la Propiedad, anulándolo y ordenando expedir la nota simple informativa, y la segunda de las cuales desestimó el recurso de reposición deducido contra la de 22 de febrero de 1991 la cual confirmó acordando denegar la expedición de la nota simple informativa. Anulamos totalmente y dejamos sin efecto por no ser conformes con el ordenamiento jurídico el acuerdo de 21 de octubre de 1989 del señor Registrador de la Propiedad y las dos Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado y declaramos el derecho del demandante a obtener la nota simple informativa. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de febrero de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

9550

RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan facultades en materia de contratación en el Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

El punto segundo de la Orden 75/1990, de 15 de noviembre, sobre delegación de facultades de Autoridades del Organismo Central de la Defensa, ratificó la delegación efectuada por el Secretario general técnico de las facultades recibidas por desconcentración del Ministro en el artículo 1.º del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre. No obstante, debido a las necesidades surgidas en el ámbito de la gestión de publicaciones oficiales, en cuanto al proceso de su distribución y venta, se hace preciso ampliar esta delegación. Por la tanto, y en virtud de las facultades desconcentradas conferidas por el mencionado Real Decreto 1267/1990, y de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la autorización del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.—Delegar la competencia para celebrar y suscribir contratos de distribución exclusiva y venta de la cartografía y publicaciones náuticas con Agentes de Ventas públicos y privados, en el Director del Instituto Hidrográfico de la Marina, dentro de los límites establecidos en el punto segundo, apartado 3.º, de la Orden 75/1990, de 15 de noviembre, y de los que se deriven de la Ley y demás disposiciones administrativas de contratación.

Segundo.—El Instituto deberá comunicar a esta Secretaría General, en relación anual elaborada al efecto, los Agentes de Ventas públicos y privados que estén encargados de la distribución y venta de las publicaciones oficiales. Asimismo, el producto obtenido por las mismas seguirá el destino establecido en el punto séptimo, apartados 3.º y 4.º, de la Instrucción 24/1994, del Secretario de Estado de Administración Militar.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.